



“CONTRATO DE SUMINISTRO DE NOVECIENTAS BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-013/2012
Resolución JUR-LGR-02/2012**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JOSÉ ROBERTO RIVERA ERAZO**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres nueve cinco ocho guión cinco; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos cero cero tres cinco uno guión cero cero dos guión tres; y

NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED];

actuando en nuestro carácter de Apoderados Especiales de la sociedad **"EMPRESAS ADOC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"Empresas ADOC, S. A. de C. V."**, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] tal como lo acreditamos con los documentos siguientes: **A)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Calzado Salvadoreño, S. A.", otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "Calzado Salvadoreño, S. A."; del domicilio San Salvador, constituida con el objeto de fabricar y vender calzado en todas las medidas y formas, cuya representación legal recae en el Primer Director, inscrita al número ciento setenta y uno del folio quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y nueve del Libro Cuarto de Comercio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Comercio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del pacto social, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas ADOC, S. A. de C. V.", de la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad



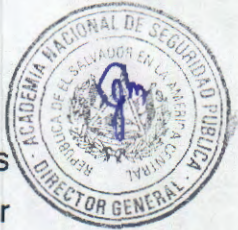
Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que su plazo es de cien años contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y que dentro de sus finalidades está la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, así como la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique. En la misma consta que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma y razón social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, electo para un período de dos años; testimonio inscrito al número noventa del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **C)** Fotocopia de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que en Junta General celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil diez, se eligió como Presidente de la Junta Directiva al señor Jaime Roberto Palomo Meza, por un período de dos años contados a partir de esa fecha; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento seis del libro dos mil seiscientos diez del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y uno al cuatrocientos noventa y tres, el día dieciséis de septiembre de dos mil diez; **D)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notaria Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, el día seis de octubre del dos mil diez, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de representante legal de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A. de C.V.", confiere poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de los señores Peter Johannes Gerardus Jozef Aben, conocido por Peter J. Aben, José Roberto Rivera Lazo, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Efrén Rueda Maluendas, quienes podrán participar conjuntamente dos de los apoderados nombrados en licitaciones públicas y firmar los correspondientes contratos; y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS"; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE**

NOVECIENTAS BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado mediante Resolución JUR guión LGR guión cero cero dos pleca dos mil doce, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; los Términos de Competencia elaborados por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para este suministro, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de novecientos (900) pares de botas jungla, según el detalle siguiente: ochenta (80) pares número cuatro (4); noventa (90) pares número cinco (5); cien (100) pares número seis (6); trescientos (300) pares número siete (7); doscientos cincuenta (250) pares número ocho (8); cincuenta (50) pares número nueve (9) y treinta (30) pares número diez (10). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero uno uno cuatro dos seis, de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, junto con sus cuatro folios útiles; b) Los Términos de Competencia elaborados por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para este suministro; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión LGR guión cero cero dos pleca dos mil doce, de fecha cinco de marzo de dos mil doce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "LOS CONTRATISTAS" garantizan que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados de acuerdo con las cantidades y tallas establecidas en la Cláusula PRIMERA de este contrato, diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.



CUARTA: PRECIO. El precio unitario por cada par de botas jungla es de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 22.95), lo cual asciende a la cantidad de **veinte mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ((US\$ 20,655.00)**. Los precios ofertados por “LOS CONTRATISTAS” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de “LOS CONTRATISTAS” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizarán “LOS CONTRATISTAS” en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LOS CONTRATISTAS” se obligan a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,065.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES**, que será

entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **dos mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,065.50)**, cuya vigencia será de ciento ochenta días calendario, contados a partir de esa fecha de recepción. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Competencia elaborados "la institución contratante" para este suministro; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LOS CONTRATISTAS". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés



público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Coralia Elizabeth Cuellar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE" Y "LOS CONTRATISTAS" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LOS CONTRATISTAS", en Calle Montecarmelo número ochocientos, Soyapango, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil doce.



EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día diecinueve de marzo de dos mil doce. Ante mí, Héctor Gregorio Zelaya,



Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y los señores **JOSÉ ROBERTO RIVERA ERAZO**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres nueve cinco ocho guión cinco; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos cero cero tres cinco uno guión cero cero dos guión tres; y **NICOLÁS ANIBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cuatro siete dos ocho guión tres; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro guión uno cero cero nueve seis siete guión uno cero uno guión cuatro; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LOS CONTRATISTAS", y **ME DICEN**: Que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegibles", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "**CONTRATO DE ADQUISICION DE NOVECIENTAS BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A.**



DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”, que literalmente DICE: ““““““**JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; y **JOSÉ ROBERTO RIVERA ERAZO**, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres nueve cinco ocho guión cinco; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]


[REDACTED] y **NICOLÁS ANÍBAL LEIVA POCASANGRE**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]; actuando en nuestro carácter de Apoderados Especiales de la sociedad “**EMPRESAS ADOC**,

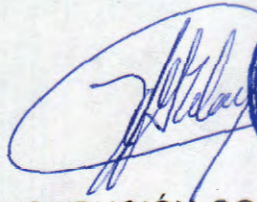


SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "Empresas ADOC, S. A. de C. V.", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; tal como lo acreditamos con los documentos siguientes: **A)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Calzado Salvadoreño, S. A.", otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "Calzado Salvadoreño, S. A."; del domicilio San Salvador, constituida con el objeto de fabricar y vender calzado en todas las medidas y formas, cuya representación legal recae en el Primer Director, inscrita al número ciento setenta y uno del folio quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y nueve del Libro Cuarto de Comercio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Comercio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del pacto social, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas ADOC, S. A. de C. V.", de la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que su plazo es de cien años contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y que dentro de sus finalidades está la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, así como la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique.



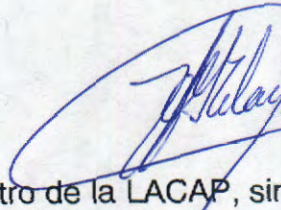
En la misma consta que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma y razón social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, electo para un período de dos años; testimonio inscrito al número noventa del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, del folio trescientos sesenta y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; **C)** Fotocopia de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que en Junta General celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil diez, se eligió como Presidente de la Junta Directiva al señor Jaime Roberto Palomo Meza, por un período de dos años contados a partir de esa fecha; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento seis del libro dos mil seiscientos diez del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y uno al cuatrocientos noventa y tres, el día dieciséis de septiembre de dos mil diez; **D)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notaria Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, el día seis de octubre del dos mil diez, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de representante legal de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A. de C.V.", confiere poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de los señores Peter Johannes Gerardus Jozef Aben, conocido por Peter J. Aben, José Roberto Rivera Lazo, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Efrén Rueda Maluendas, quienes podrán participar conjuntamente dos de los apoderados nombrados en licitaciones públicas y firmar los correspondientes contratos; y que en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos "LOS CONTRATISTAS"; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE NOVECIENTAS BOTAS JUNGLA PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD EMPRESAS ADOC, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión LGR guión cero cero dos pleca dos mil doce, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento; los Términos de



Competencia elaborados por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para este suministro, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de novecientos (900) pares de botas jungla, según el detalle siguiente: ochenta (80) pares número cuatro (4); noventa (90) pares número cinco (5); cien (100) pares número seis (6); trescientos (300) pares número siete (7); doscientos cincuenta (250) pares número ocho (8); cincuenta (50) pares número nueve (9) y treinta (30) pares número diez (10). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero uno uno cuatro dos seis, de fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, junto con sus cuatro folios útiles; b) Los Términos de Competencia elaborados por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para este suministro; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) La resolución de adjudicación JUR guión LGR guión cero cero dos pleca dos mil doce, de fecha cinco de marzo de dos mil doce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) Las garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "LOS CONTRATISTAS" garantizan que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados de acuerdo con las cantidades y tallas establecidas en la Cláusula PRIMERA de este contrato, diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato plazo que podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio unitario por cada par de botas jungla es de veintidós dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (US\$ 22.95), lo cual asciende a la cantidad de **veinte mil seiscientos cincuenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América ((US\$ 20,655.00).** Los precios ofertados por "LOS CONTRATISTAS" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a



variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LOS CONTRATISTAS" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el Cláusula TERCERA de este contrato. El trámite de pago lo realizarán "LOS CONTRATISTAS" en coordinación con el Administrador del Contrato. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LOS CONTRATISTAS" se obligan a presentar en la UACI, las siguientes garantías: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,065.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a ciento ochenta días calendario, contados a partir de la fecha de este contrato; **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES,** que será entregada luego de los diez días hábiles de la recepción formal de los bienes, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato adjudicado, por el monto de **dos mil sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 2,065.50)**, cuya vigencia será de ciento ochenta días calendario, contados a partir de esa fecha de recepción. La no presentación de estas garantías en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal






a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LOS CONTRATISTAS" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LOS CONTRATISTAS", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Competencia elaborados "la institución contratante" para este suministro; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LOS CONTRATISTAS". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LOS CONTRATISTAS"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberán comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración



del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Servicios Complementarios al Estudiante, Licenciada Coralia Elizabeth Cuellar Morales, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos guión bis de LACAP. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA ACADEMIA", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este documento, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" Y "LOS CONTRATISTAS" será sometida al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse



de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Calzado Salvadoreño, S. A.", otorgada a las dieciséis horas y diez minutos del día veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ante los oficios notariales de Margarito González Guerrero, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y con la razón social "Calzado Salvadoreño, S. A."; del domicilio San Salvador, constituida con el objeto de fabricar y vender calzado en todas las medidas y formas, cuya representación legal recae en el Primer Director, inscrita al número ciento setenta y uno del folio quinientos cincuenta al quinientos cincuenta y nueve del Libro Cuarto de Comercio del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil y Comercio, el día diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; **B)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social por aumento de capital mínimo e incorporación íntegra del pacto social, otorgada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de Representante Legal de la sociedad "Empresas ADOC, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Empresas ADOC, S. A. de C. V.", de la que consta, que el nombre de la sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sometida al régimen de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, que su plazo es de cien años contados a partir del diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y que dentro de sus finalidades está la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios en general, así como la fabricación, distribución, consignación, muestreo y venta de toda clase de calzado y demás productos que fabrique. En la misma consta que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma y razón social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, electo para un período de dos años; testimonio inscrito al número noventa del Libro dos mil seiscientos dos, del Registro de



Sociedades del Registro de Comercio, del folio trescientos y cinco al trescientos noventa, el día uno de septiembre de dos mil diez; C) Fotocopia de la Credencial de Elección de Junta Directiva, en la que consta que en Junta General celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil diez, se eligió como Presidente de la Junta Directiva al señor Jaime Roberto Palomo Meza, por un período de dos años contados a partir de esa fecha; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número ciento seis del libro dos mil seiscientos diez del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y uno al cuatrocientos noventa y tres, el día dieciséis de septiembre de dos mil diez; D) Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios de la Notaria Ana Carolina Mercedes Pineda Mejía, el día seis de octubre del dos mil diez, por el señor Jaime Roberto Palomo Meza, en su calidad de representante legal de la Sociedad "Empresas ADOC, S. A. de C.V.", confiere poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor de los señores Peter Johannes Gerardus Jozef Aben, conocido por Peter J. Aben, José Roberto Rivera Lazo, Nicolás Aníbal Leiva Pocasangre y Efrén Rueda Maluendas, quienes podrán participar conjuntamente dos de los apoderados nombrados en licitaciones públicas y firmar los correspondientes contratos. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de seis hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmendado: Héctor Gregorio Zelaya-el Notario-Valen.-



EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.

